NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Febrero 16 del año 2004 FLASH 127

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

APORTES PARAFISCALES SOBRE VACACIONES EN DINERO

conformidad con la ley 21 de 1982, la base para liquidar los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de compensación) es la nómina mensual de salarios. Se define por nómina mensual de salarios a la totalidad de los pagos realizados por concepto de salarios, en los términos de la ley laboral, más los verificados por descansos remunerados de ley, convencionales o contractuales (artículo 17 de la ley 21 de 1982).

Desde siempre ha existido controversia alrededor de los aportes sobre los pagos de vacaciones en dinero. Se ha argumentado que no deben ser base de aportes parafiscales porque cuando se define la base de los mismos, la ley ha dicho que la base debe ser el monto de los "descansos remunerados" y resulta que las vacaciones en dinero no tienen la calidad de descanso, sino que son más bien una especie de indemnización por la no concesión del descanso al que tiene derecho el trabajador. La tesis indemnizatoria de las vacaciones en dinero hizo carrera a partir de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, que en sentencia de octubre 29 de 1973 así lo sostuvo. En consecuencia, si las vacaciones en dinero no son un "descanso remunerado", mal podría incluírselas dentro de la base para liquidar aportes parafiscales.

Pues bien, recientemente el Consejo de Estado ha tenido la oportunidad de analizar el tema en la sentencia de diciembre 4 de 2003, con ponencia del Dr. Juan Ángel Palacio, en la que sostuvo que si bien la compensación de vacaciones en dinero no son salario, no se comparte el argumento según el cual no correspondan a un descanso remunerado, toda vez que su pago tiene un carácter excepcional que ocurre sólo por autorización el Ministerio de Trabajo o por la terminación del contrato sin que se hubieran disfrutado de las vacaciones; sin embargo, ello no le quita la naturaleza de un pago que corresponde a lo que debió ser un descanso remunerado, es decir que independientemente de que se compensen en dinero o en tiempo, se consideran "descanso" porque esa es su vocación legal.

Por tanto, conforme a la citada sentencia del Consejo de Estado, las vacaciones pagadas en dinero sí deben ser base para liquidar los aportes al ICBF, SENA y Cajas de Compensación.

Es tema reviste especial importancia en este momento, precisamente porque conforme al artículo 108 del ET, para que los salarios sean deducibles se requiere estar a paz y salvo por concepto de aportes parafiscales y de



seguridad social. Y el artículo 664 del ET, por su parte, determina que el desconocimiento de la deducción por salarios procederá cuando no se acredite que el pago de los aportes se realizó previamente a la presentación de la correspondiente declaración de renta.

En esta forma, será necesario verificar la forma como se han venido calculando los aportes en mención, con el fin de hacer los ajustes que correspondan, antes de que se presente la declaración de renta del año 2003, y evitar por esa vía la posible aplicación del artículo 664 del ET citado.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.